

Corte Suprema de Justicia de la Nación

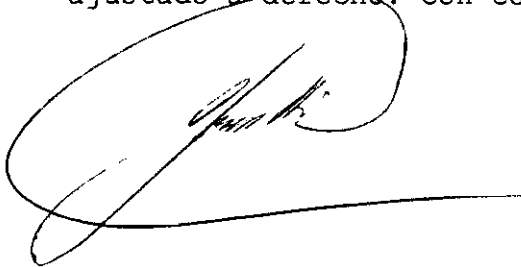
Buenos Aires, 8 de mayo de 2012.

Vistos los autos: "Gómez, Miguel Oscar c/ Consejo Federal de Radiocomunicaciones - Comisión Nacional de Comunicaciones s/ amparo - medida cautelar".

Considerando:

Que esta Corte comparte y hace suyos los fundamentos y conclusiones del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, al que corresponde remitirse por razones de brevedad.

Por ello, de conformidad con dicho dictamen, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen, para que, por quien corresponda se dicte un nuevo pronunciamiento ajustado a derecho. Con costas. Notifíquese y devuélvase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



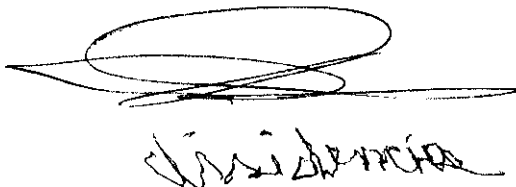
(En ausencia)

CARLOS S. FAYT



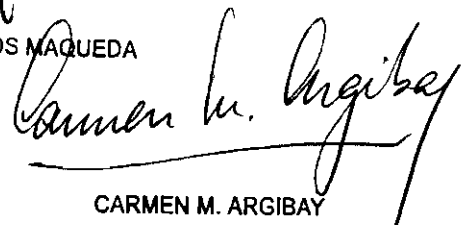
JUAN CARLOS MAQUEDA

DISI-/-



disidencia

E. RAUL ZAFFARONI



CARMEN M. ARGIBAY

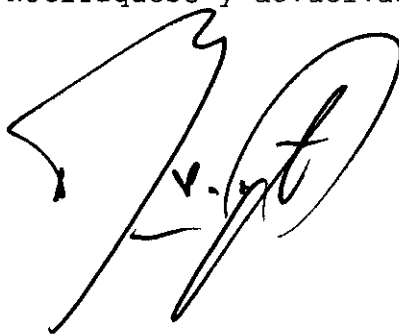
Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON CARLOS S. FAYT

Considerando:

Que el recurso extraordinario no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (art. 14 de la ley 48).

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. S. Fayt', with a large, stylized flourish above the name.

CARLOS S. FAYT

DISI-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//--DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON E. RAÚL ZAFFARONI

Considerando:

1°) Que la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, en lo sustancial, confirmó la medida decretada por el juez de grado mediante la cual autorizó al actor --ante la exclusión por parte del COMFER de la ciudad de Salta y su zona de influencia por tiempo indeterminado-- a transmitir en forma provisoria como estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en dicha ciudad, hasta tanto se habilite la posibilidad de solicitar el otorgamiento del permiso precario por ante la autoridad administrativa competente.

2°) Que los magistrados, cuestionaron la decisión del COMFER de excluir a la zona salteña sin exponer cuáles son las razones que le impidieron regularizar durante los doce años transcurridos desde el dictado del decreto 1144/96 el espectro radioeléctrico correspondiente a dicha región, sin expresar tampoco por cuánto tiempo más se mantendrá la prohibición absoluta de acceder a una licencia por parte de los interesados (fs. 75 vta. y 76).

Finalmente la alzada le ordenó al COMFER que en el término de 30 días le asigne al actor una frecuencia provisoria.

3°) Que contra esta decisión la demandada dedujo recurso extraordinario federal (fs. 80/97) que fue concedido en orden a la interpretación de normas federales y denegado respecto de la invocada arbitrariedad, sin que se dedujera la correspondiente queja (fs. 108/109).

4°) Que el decreto 1144/96, disposición que aprobó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, dispuso una primera etapa de ordenamiento del espectro radiofónico, para luego otorgar las respectivas licencias. Bajo tales circunstancias normativas, una década después, exactamente el 10 de agosto de 2006, se inició la segunda etapa consistente en la admisión de trámites de adjudicación directa y concursos mediante el dictado de la Resolución 1366/2006 por parte del interventor del COMFER. Sin embargo —como señala la Cámara— dicha resolución, sin mayores fundamentos, excluyó a la ciudad de Salta y su zona de influencia (fs. 75 vta.).

5°) Que conforme surge de las presentes actuaciones, y no está controvertido por las partes, el señor Miguel Oscar Gómez inició su desarrollo profesional con una productora de radio y televisión inscribiéndose en la AFIP en el mes de febrero de 2003. Posteriormente, el 13 de septiembre de 2007, solicitó al COMFER la regularización de su emisora de frecuencia modulada solicitando la compra del pliego correspondiente. Pese a ello, y ante la exclusión infundada de la ciudad de Salta y su zona de influencia, promovió acción de amparo a los efectos de que se lo autorice en forma provisoria y hasta tanto se le habilite la posibilidad de gestionar el otorgamiento del permiso precario ante el COMFER.

6°) Que la conducta de la administración de, luego de 12 años, no haber regularizado la situación del espectro radiofónico de la ciudad de Salta, afecta la racionalidad que debe contener toda medida estatal, pues en el sub judice la demandada no ha aportado argumentos suficientes que avalen la decisión de

Corte Suprema de Justicia de la Nación

excluir por tiempo indeterminado a un sector del país a la hora de otorgar la licencia necesaria para operar una frecuencia de radio modulada.

7°) Que por consiguiente, y sin que esto importe abrir juicio alguno respecto de la decisión de fondo -pues corresponde destacar que con la entrada en vigencia de la nueva ley de medios 26.522, la situación podría modificarse respecto de la pretensión que constituye la causa del litigio- resulta indudable que en el presente caso la sentencia apelada ofrece al tema una adecuada respuesta y la demandada en su recurso no ha conseguido refutar suficientemente todos y cada uno de los argumentos vertidos por los jueces de la causa.

Por ello, y oída la señora Procuradora Fiscal, se rechaza el recurso extraordinario. Notifíquese y devuélvase.



E. RAUL ZAFFARONI

Recurso extraordinario interpuesto por el **Comité Federal de Radiodifusión**, representado por la Dra. **Silvia Mónica Arrostito**.

Traslado contestado por **Miguel Oscar Gómez**, actor en autos, con el patrocinio letrado del **Dr. Ricardo Javier Diez Villa**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Salta**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia n° 1 de la ciudad de Salta**.

Para acceder al dictamen de la Procuración General de la Nación ingrese a:

http://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2009/monti/definitivos/9/gomez_miguel_g_176_1_xlv.pdf